



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

**VISTOS**, el Informe N°000005-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 13 de enero de 2026, el Informe N° 000128-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 23 de enero de 2026; y el Expediente N° 836-2026/MC, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado “JUGADORES”, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra “*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*”;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura “*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*”;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de “*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*”;

Que, el Artículo 2º de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: “*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*”;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

Que, el Artículo 7º del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente Nº 836-2026 de fecha 05 de enero de 2026, la empresa ARANWA ASOCIACION CULTURAL, debidamente representada por doña María Celeste Viale Yerovi, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, emitida por el Ministerio de Cultura, al espectáculo denominado “JUGADORES”, por realizarse los días del 16 de enero al 1 de marzo de 2026 en el Teatro Ricardo Blume, sito en Huiracocha N° 2160, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, “JUGADORES” es una obra que presenta a cuatro hombres: un barbero, un enterrador, un actor y un profesor de matemáticas quienes, en un piso antiguo, en torno a una mesa y bajo una lámpara juegan una partida de cartas. Entre los cuatro hay una historia en común: los cuatro hombres se sienten desplazados, sienten que el mundo ha cambiado y no lo pueden entender. Sienten que se han alterado los valores, las reglas y no encuentran su lugar. Este espacio es un refugio en el que se aceptan todos los fracasos. El fracaso es la regla, no la excepción. A punto de tocar fondo, los cuatro personajes deciden arriesgarse; en este momento el juego se vuelve peligroso;

Que, “JUGADORES” es una puesta en escena que presenta elementos característicos de la manifestación cultural de Teatro, al desarrollar una dramaturgia con una narrativa de inicio a fin;

Que, de acuerdo al expediente de la referencia, “JUGADORES” es un espectáculo sobre una obra teatral escrita por el autor español Pau Miró. La dirección de la obra es de Mateo Chiarella y la dirección adjunta de Lucho Tuesta. Cuenta con un elenco conformado por los actores Alberto Ísola, Alfonso Santistevan, Ricardo Velásquez y Américo Zúñiga;

Que, de acuerdo al Informe Nº 5-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 13 de enero de 2026, en relación al contenido cultural del espectáculo “JUGADORES” es una puesta en escena que gira en torno a cuatro personajes que suelen encontrarse para jugar a las cartas. A través de ese rito, el público va advirtiendo que sus vidas están tocando fondo y deciden cambiar el rumbo de las cosas. El juego se vuelve peligroso. Es una obra en la que se vivirá humor negro, misterio, drama y acción;

Que, asimismo, el contenido del espectáculo “Jugadores” se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional, nacional, y se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que “JUGADORES” es un espectáculo teatral que aporta al desarrollo cultural. Se trata de una puesta en escena que presenta a la vida como un juego de azar, con sus riesgos, sus buenas y malas rachas y el deseo desesperado de superarse antes



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

que llegue el final. “JUGADORES” es una obra que trata de los desiertos de la mediana edad y la adicción al riesgo;

Que, de la revisión del expediente se advierte que “JUGADORES” es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afectar al medio ambiente. Se trata de un espectáculo que representa un aporte concreto al desarrollo cultural, toda vez que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo “JUGADORES” está por realizarse del 16 de enero al 1 de marzo de 2026, se llevará a cabo en el Teatro Ricardo Blume, sito en Huiracocha N° 2160, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, con un aforo para 120 espectadores teniendo como precio de General Platea el costo de S/. 55.00 soles (cincuenta y cinco y 00/100 soles) y en Preventa General Platea el costo de S/. 45.00 soles (cuarenta y cinco y 00/100 soles); para la categoría Adulto Mayor el costo de S/. 44.00 soles (cuarenta y cuatro y 00/100 soles) y en Preventa Adulto Mayor el costo de S/. 34.00 soles (treinta y cuatro y 00/100 soles); para la categoría Estudiantes el costo de S/. 33.00 (treinta y tres y 00/100 soles) y en Preventa Estudiantes el costo de S/. 23.00 (veinte y tres y 00/100 soles); para la categoría General Mezzanine el costo de S/. 55.00 soles (cincuenta y cinco y 00/100 soles) y en Preventa General Mezzanine el costo de S/. 45.00 soles (cuarenta y cinco y 00/100 soles); para la categoría Estudiante Mezzanine S/. 33.00 (treinta y tres y 00/100 soles) y en Preventa Estudiante Mezzanine el costo de S/. 28.00 soles (veinte y ocho y 00/100 soles); para la categoría Sábado Cultural el costo de S/. 33.00 (treinta y tres y 00/100 soles) y para la categoría CONADIS / Silla de ruedas el costo de S/. 33.00 (treinta y tres y 00/100 soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el costo de las entradas se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000128-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC se concluye que el espectáculo denominado “JUGADORES”, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 17º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y cuenta con un supuesto de hecho justificativo para su adopción”;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Que, en tanto la Resolución Directoral que otorgaría la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado “JUGADORES”, resultaría más favorable, no lesionaría derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, y que el hecho que justifica la emisión de la misma existía en la fecha a la que se pretende retrotraer, correspondería su emisión;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo denominado “JUGADORES”, con eficacia anticipada al 23 de enero de 2026, el cual se llevó a cabo del día 16 hasta el 23 de enero y continuará realizándose hasta el 1 de marzo de 2026 en el Teatro Ricardo Blume sito en Huiracocha N° 2160, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través del Expediente N° 836-2026.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

**Artículo 5º.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

## **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente

**MARIA CARINA MORENO BACA**

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES